MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA CENTRO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSE CASIMIRO ULLOA"

Nº 141 -2018-DG-HEJCU

Resolución Directoral

Miraflores, 28 de Junio de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 18-008045-001 que contiene la Resolución Directoral N° 128-2018-DG-HEJCU, de fecha 07 de junio de 2018, el Oficio N° 04831-2018-PP/MINSA, suscrito por el Procurador Público del Ministerio de Salud, el Informe N° 123-2018-OAJ-HEJCU y los demás actuados del Expediente N° 18-008045-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2018-DG-HEJCU, de fecha 07 de junio de 2018, se resolvió autorizar al Procurador Público del Ministerio de Salud, y a los abogados a los que delegue representación, la facultad de participar en la conciliación extrajudicial iniciado por la empresa **Inversiones Tambraico S.A.C.** y, de ser el caso, suscribir el acuerdo conciliatorio, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, en el noveno párrafo de la parte considerativa de la citada resolución se estableció la siguiente fórmula conciliatoria: "i) resolver, parcialmente, el Contrato N° 018-HEJCU-2016 "Suministro de material de limpieza" respecto del monto no ejecutado por las partes, ascendente a S/. 63,000.00, por motivos de fuerza mayor (sin responsabilidad para ninguna de las partes intervinientes); y, ii) devolver la garantía retenida por la entidad en un plazo no mayor de 07 días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de conciliación respectiva. Dicha devolución deberá realizarse a través de Cheque(s) no Negociable(s) a nombre de la citada empresa";

Que, de la revisión del Expediente N° 18-008045-001 se verificó que el importe total a devolver por concepto de garantía de fiel cumplimiento, retenida por esta entidad, asciende a S/. 7,200.00 (Siete Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), conforme a lo comunicado mediante Oficio N° 815-DG-N° 016-OEA-N° 003-OL-HEJCU-2018., de fecha 15 de mayo de 2018. Sin embargo, en la citada resolución no se consignó el importe total de la garantía a devolver a favor de la empresa Inversiones Tambraico S.A.C.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe N° 123-2018-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" informa que el error material en el que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 128-2018-DG-HEJCU, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido al haberse consignado, en el noveno párrafo de la parte considerativa de la citada resolución, que "(...) Dicha devolución deberá realizarse a través de Cheque(s) no Negociable(s) a nombre de la citada empresa" debiendo decir: "(...) Dicha devolución deberá realizarse a través de Cheque(s) no Negociable(s) a nombre de la empresa Inversiones Tambraico S.A.C. por el importe total de S/. 7,200.00 (Siete Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MINSA, Resolución Ministerial N° 083-2018-MINSA,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el noveno párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 128-2018-DG-HEJCU, de fecha 07 de junio de 2018, conforme al siguiente detalle:

DICE: "(...) Dicha devolución deberá realizarse a través de Cheque(s) no Negociable(s) a nombre de la citada empresa".

DEBE DECIR: "(...) Dicha devolución deberá realizarse a través de Cheque(s) no Negociable(s) a nombre de la empresa Inversiones Tambraico S.A.C. por el importe total de S/. 7,200.00 (Siete Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 128-2018-DG-HEJCU, de fecha 07 de junio de 2018.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP. 32677 RNE. 17560

EEGY / LCD / jcpn

Distribución:
- Dirección General
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Archivo